

**ASUNTO: Informe solicitado por el Ayuntamiento sobre  
"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA IMPLANTACIÓN DE LA  
CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL"**

**576/18**

**E**

**\*\*\*\*\***

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxx se emite el presente

## **INFORME**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de xxx solicita informe en relación con el asunto:

"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA IMPLANTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL"

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (LFPEX)

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

### **FONDO DEL ASUNTO**

**PRELIMINAR.-** Dejando a salvo lo informado por esta Oficialía Mayor en el emitido con fecha xxx, y siendo de interés del Ayuntamiento, según se refiere la implantación de la carrera profesional horizontal, se habría de tramitar el correspondiente expediente con el fin de aprobar dicha implantación, a cuyos efectos, se indican los principales trámites a cumplimentar:

- 1.- Providencia de la Alcaldía de iniciación del expediente.
- 2.- Informe de Secretaría al respecto
- 3.- Convocatoria de la Mesa de Negociación
- 4.- Propuesta de Acuerdo de la Mesa de Negociación.
- 5.- Informe de la Intervención Municipal
- 6.- Propuesta de Alcaldía ( Reglamento Regulator)
- 7.- Reglamento regulador.
- 8.- Dictamen Comisión Informativa correspondiente.
- 9.- Acuerdo del Pleno aprobando la implantación
- 10.- Edicto de publicación del acuerdo (con Reglamento regulador)
- 11.- Resolución elevando a definitivo sin reclamaciones/Certificación sobre reclamaciones.
- 12.- Acuerdo Pleno resolviendo reclamaciones
- 13.- Publicación acuerdo definitivo de implantación de la Carrera profesional horizontal

## **MODELOS DE TRAMITES SEÑALADOS QUE CONSIDERAMOS RELEVANTES:**

### **1.- Providencia de la Alcaldía de iniciación del expediente.**

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los arts.16 y ss del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y art.102 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX-, los funcionarios de carrera tienen derecho a la promoción profesional a través de la carrera profesional .

Considerando que el art.105 -LFPEX-, regula la carrera profesional horizontal consistente en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Incoar el oportuno expediente para la implantación de un sistema de carrera profesional horizontal en este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que, previos los informes y trámites preceptivos, se eleve al Ayuntamiento Pleno la correspondiente propuesta de acuerdo.

En \_\_\_\_, a \_\_ de \_\_ de \_\_.

El/La Alcalde/sa

- 2.- Informe de Secretaría al respecto
- 3.- Convocatoria de la Mesa de Negociación
- 4.- Propuesta de Acuerdo de la Mesa de Negociación.
- 5.- Informe de la Intervención Municipal
- 6.- Propuesta de Alcaldía (Reglamento Regulador)
- 7.- Reglamento regulador.

*(La estructura y contenido del Reglamento se ajustará al acuerdo alcanzado en la correspondiente Mesa de Negociación).*

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE XXX**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Es objeto del presente Reglamento regular la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de Función Pública de Extremadura.

### **Artículo 2. Definición**

Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los funcionarios de carrera a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos por este Ayuntamiento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

### **Artículo 3. Características**

La carrera profesional horizontal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Independiente de la Escala Jerárquica.
- c) Objetivable y mensurable.
- d) Progresiva.
- e) Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participarán los Sindicatos que tengan representación en la Mesa General de Negociación sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal municipal afectado.
- f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

### **Artículo 4. Finalidad**

La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los funcionarios de carrera en la mejora de la calidad de la prestación del servicio

público, conseguir un mayor grado de motivación en los funcionarios y su implicación en los objetivos de la organización, permitiendo además mejoras en la gestión de los servicios públicos y en la atención al ciudadano. El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 5. Estructura**

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido.

Para optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el funcionario de carrera deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

<b>NIVELES</b>	<b>Inicial</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>
<b>AÑOS</b>	<b>&lt; 5</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>19</b>	<b>26</b>

En el supuesto de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en este Ayuntamiento en régimen de acumulación, les corresponderá el 30% de las retribuciones por carrera profesional, que fije el Ayuntamiento en el que desempeñen el cargo con nombramiento definitivo o provisional.

La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el funcionario se encuentre en servicio activo. El Pleno queda facultado para reconocer la progresión de la carrera horizontal de los puestos desempeñados por el funcionario en otras categorías, especialidades o grupos de titulación, así como el tiempo trabajado en cualquier puesto como funcionario interino o personal laboral en cualquier Administración Pública antes de adquirir la condición de funcionario de carrera de este Ayuntamiento o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género. En todo caso se computará como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya

permanecido en las situaciones administrativas indicadas y el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

### **Artículo 6. Requisitos**

Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional , además del tiempo de ejercicio profesional determinado en el punto anterior, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que se valorará necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.

### **Artículo 7. Procedimiento**

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:

1º.- El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrá mediante modelo normalizado el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión creada al efecto, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º.- La Comisión contemplada en el apartado siguiente, será la encargada de evaluar, con carácter vinculante, cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al personal la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación. En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta a la Alcaldía o Concejalía delegada sobre el reconocimiento de niveles solicitados en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

3º.- En el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución, que será notificada a la persona interesada. En caso estimatorio se acompañará de un documento que servirá para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional . En caso desestimatorio, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin

perjuicio de que pueda interponer los recursos que procedan contra la desestimación.

### **Artículo 8. Comisión de Evaluación y Seguimiento**

A efectos de una adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento, con carácter predominantemente técnico. Su composición se determinará por Resolución de Alcaldía, será predominantemente técnica y de ella formarán parte las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

### **Artículo 9. Cuantías**

La cuantía correspondiente será abonada en catorce pagas mensuales, con efectos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se produzca el reconocimiento del nivel correspondiente. Las cuantías para el ejercicio 20\_\_ serán las siguientes:

<b>NIVELES</b>	<b>Inicial</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>
<b>GRUPO A1</b>	<b>0 €</b>				
<b>GRUPO A2</b>	<b>0 €</b>				
<b>GRUPO B</b>	<b>0 €</b>				
<b>GRUPO C1</b>	<b>0 €</b>				
<b>GRUPO C2</b>	<b>0 €</b>				
<b>AG. PROF.</b>	<b>0 €</b>				

### **Artículo 10. Complemento de carrera horizontal**

Los funcionarios de carrera que perciban el complemento de carrera horizontal y accedan mediante el procedimiento de promoción interna a un grupo o subgrupo superior, deberán iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante, se les garantizará la percepción de la cuantía reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Corresponde a la Alcaldía el reconocimiento del complemento de carrera en sus diferentes niveles.

El nivel de complemento de carrera nivel I podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en el mismo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia y supletoriamente en la aplicable a los funcionarios de la Junta de Extremadura.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

### **8.- Dictamen Comisión Informativa correspondiente.**

Nota: Téngase en cuenta que en los municipios de menos de 5.000 habitantes no tiene porqué existir Comisiones Informativas salvo que su reglamento orgánico así lo disponga o lo haya acordado el Pleno ( art.20.1.c Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.)

### **9.- Acuerdo del Pleno aprobando la implantación**

Examinada la propuesta de regulación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

Considerando que el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula en sus arts.16 y ss. el derecho a la carrera profesional y a la promoción y la evaluación del desempeño, remitiendo para su regulación a las Leyes de Función Pública que se dicten en su desarrollo.

Considerando que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha desarrollado la materia que nos ocupa en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX-, cuyo art.102, establece que el personal funcionario de carrera tiene derecho a la promoción profesional a través de la carrera profesional, entendida como el conjunto sistematizado de oportunidades de ascenso, mejora, movilidad y expectativas de progreso profesional reguladas conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; constituye un instrumento de gestión de personas en las Administraciones Públicas orientado a garantizar un desempeño eficaz, eficiente y productivo de los distintos puestos de trabajo.



Considerando que, de conformidad con lo previsto en el art.103, la carrera profesional puede hacerse efectiva, entre otras modalidades, mediante la carrera profesional horizontal.

Considerando que el art.105 de la misma norma, determina que la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera de las Administraciones Públicas de Extremadura consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos. La progresión en este sistema de niveles se efectuará tras la valoración de la trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y de los resultados de la evaluación del desempeño, así como de otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Considerando que la carrera profesional horizontal es voluntaria, individual, de acceso consecutivo y gradual en el tiempo, retribuida e irreversible salvo por aplicación de la sanción de demérito prevista en el art.158. Se estructura en un nivel inicial y cuatro niveles, numerados del uno al cuatro, en cada subgrupo o grupo profesional, en el caso de que éste no tenga subgrupo.

Considerando que por la Intervención municipal se ha acreditado que se cumplen las limitaciones establecidas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018- .

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación previa en la Mesa de Negociación, por aplicación de lo dispuesto en los arts.37.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y .79 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX- [*habiéndose*] [*no habiéndose*] alcanzado acuerdo con las organizaciones sindicales.

Considerando que tanto la aprobación del Reglamento como la regulación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento exigen acuerdo plenario, en virtud de lo previsto en el art.22.2.d, e y i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

*(En su caso):* Considerando que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de \_\_\_\_, por así exigirlo entre otros, los arts.20.1.c -LRBRL- y 82, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por \_\_\_ (*hacer constar los votos a favor, en contra y abstenciones resultantes de la votación y los miembros de las mismas que los emiten*), y, en consecuencia, por [*mayoría simple*] [*unanimidad*],

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP, por plazo de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

**TERCERO.-** El Reglamento se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En \_\_\_\_, a \_\_ de \_\_ de \_\_.

El/La Alcalde/sa

El/La Secretario/a

10.- Edicto de publicación del acuerdo (con Reglamento regulador)

11.- Resolución elevando a definitivo sin reclamaciones/Certificación sobre reclamaciones.

12.- Acuerdo Pleno resolviendo reclamaciones

13.- Publicación acuerdo definitivo de implantación de la Carrera profesional horizontal

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de xxx, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2018